

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- Es atribución de este Consejo General determinar el tope máximo de los gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, de Diputados Locales y de Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido por la fracción XXX del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima.

2.- El Código Electoral del Estado, estipula en su artículo 169, que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los tope que para cada elección acuerde el Consejo General.

En tal virtud, dicho precepto legal consigna los siguientes conceptos sobre los cuales los partidos políticos ejercerán los gastos que realicen durante sus campañas electorales:

- I. **Gastos de propaganda:** Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. **Gastos operativos de la campaña:** Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. **Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico:** Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3.- De conformidad con el artículo 172 del Código Electoral del Estado, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realizan los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4.- En razón de las atribuciones que se conceden a este órgano colegiado relacionadas con los topes de campañas y, de conformidad con los períodos de renovación que para cada cargo de elección popular establecen la Constitución Política del Estado de Colima y el Código Electoral del Estado, en este Proceso Electoral Local 2011-2012 corresponde celebrar las elecciones de diputados locales y miembros de los diez ayuntamientos de la entidad. Debido a ello, resulta aplicable el artículo 170 del Código en cita, dispositivo legal que alude a la fijación de los topes de campaña para la elección de los candidatos a los cargos mencionados con antelación y, estipula que este Órgano Superior de Dirección tiene como fecha límite para determinar dichos topes, a más tardar el día 31 de enero del año de la elección, conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección de diputados por el principio de mayoría relativa, según el distrito de que se trate, se multiplicará el número de electores de la lista respectiva, por un cuarto del salario mínimo vigente en el Estado.
- II. La de Ayuntamientos, el tope máximo para cada planilla de candidatos, será el determinado para el distrito que corresponda al municipio respectivo. En caso de que un municipio comprenda dos o más distritos, será el resultado de la suma de los mismos.

5.- En virtud de lo anterior, se menciona que de acuerdo con la resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011, el salario mínimo a partir del 1° de enero del año 2012 para el Estado de Colima, por agruparse dentro del área geográfica "C", es de \$ 59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 m.n.), mismo que, de conformidad con lo

dispuesto en la fracción I de la anterior consideración, será dividido entre cuatro y, el resultado de tal operación será multiplicado por el número de electores encontrados en la lista nominal para cada distrito electoral local.

6.- Con respecto a la lista nominal de electores, es oportuno manifestar que la misma no es producida por este Instituto Electoral del Estado, sino por el Instituto Federal Electoral, por lo que con fecha 23 de enero del año en curso, el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente de este órgano electoral, dirigió el oficio número P/054/2012 al Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, donde le solicitó de la manera más atenta proporcionara al Instituto Electoral del Estado la información relativa al total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Colima, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de la materia.

7.- En virtud de lo anterior, el Lic. Roberto Valles Méndez, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por medio de oficio número 0095/2012 de fecha 26 de enero del presente año, dio respuesta a la solicitud hecha por el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente de este órgano electoral, anexando al oficio de referencia, el estadístico de padrón electoral y lista nominal de electores, en medios magnéticos e impresos, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2011.

8.- Una vez entregado el dato estadístico respecto de la lista nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2011 a este organismo electoral por el Instituto Federal Electoral a través de su Junta Local Ejecutiva en Colima, el número de electores por distrito electoral local es el siguiente:

| DISTRITO | MUNICIPIO | NÚMERO DE ELECTORES EN LA LISTA NOMINAL |
|----------|------------------------------|---|
| I | Colima (Nor-Este) | 38,320 |
| II | Colima (Centro) | 27,114 |
| III | Colima (Sur) | 47,014 |
| IV | Comala | 15,069 |
| V | Coquimatlán | 14,492 |
| VI | Cuauhtémoc | 20,752 |
| VII | Villa de Álvarez (Nor-Este) | 38,039 |
| VIII | Villa de Álvarez (Sur-Oeste) | 40,276 |

| | | |
|--------------|------------------------|----------------|
| IX | Armería | 20,129 |
| X | Ixtlahuacán | 4,700 |
| XI | Manzanillo (Nor-Oeste) | 52,291 |
| XII | Manzanillo (Sur-Este) | 38,732 |
| XIII | Manzanillo (Centro) | 23,201 |
| XIV | Minatitlán | 6,041 |
| XV | Tecomán (Norte) | 38,772 |
| XVI | Tecomán (Sur-Este) | 36,178 |
| TOTAL | | 461,120 |

9.- Tomando como base las disposiciones y datos señalados en las consideraciones anteriores, el tope de gastos de campaña que corresponderá a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será el que a continuación se apunta, según el distrito electoral de que se trate:

| DISTRITO ART. 22 CEE | MUNICIPIO | LISTA NOMINAL | UN CUARTO DE SALARIO MÍN. (59.08) | IMPORTE |
|----------------------------|------------------------------|------------------|---|---------------------|
| I | Colima (Nor-este) | 38,320 | 14.77 | 565,986.40 |
| II | Colima (Centro) | 27,114 | 14.77 | 400,473.78 |
| III | Colima (Sur) | 47,014 | 14.77 | 694,396.78 |
| IV | Comala | 15,069 | 14.77 | 222,569.13 |
| V | Coquimatlán | 14,492 | 14.77 | 214,046.84 |
| VI | Cuauhtémoc | 20,752 | 14.77 | 306,507.04 |
| VII | Villa de Álvarez (Nor-Este) | 38,039 | 14.77 | 561,836.03 |
| VIII | Villa de Álvarez (Sur-Oeste) | 40,276 | 14.77 | 594,876.52 |
| IX | Armería | 20,129 | 14.77 | 297,305.33 |
| X | Ixtlahuacán | 4,700 | 14.77 | 69,419.00 |
| XI | Manzanillo (Nor-Oeste) | 52,291 | 14.77 | 772,338.07 |
| XII | Manzanillo (Sur-Este) | 38,732 | 14.77 | 572,071.64 |
| XIII | Manzanillo (Centro) | 23,201 | 14.77 | 342,678.77 |
| XIV | Minatitlán | 6,041 | 14.77 | 89,225.57 |
| XV | Tecomán (Norte) | 38,772 | 14.77 | 572,662.44 |
| XVI | Tecomán (Sur-Este) | 36,178 | 14.77 | 534,349.06 |
| SUMA | | 461,120 | 14.77 | 6,810,742.40 |

10.- Como consecuencia de lo anterior, por lo que hace al tope de gastos de campaña de las elecciones de ayuntamientos, el tope máximo para cada planilla de candidatos, será el determinado para el distrito que corresponda al municipio respectivo; respecto a los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, será el resultado de la suma todos sus distritos.

| AYUNTAMIENTO | DISTRITO | TOTAL |
|--------------|-------------|--------------|
| Armería | IX | 297,305.33 |
| Colima | I, II y III | 1,660,856.96 |
| Comala | IV | 222,569.13 |

| | | |
|------------------|----------------|---------------------|
| Coquimatlán | V | 214,046.84 |
| Cuauhtémoc | VI | 306,507.04 |
| Ixtlahuacán | X | 69,419.00 |
| Manzanillo | XI, XII y XIII | 1,687,088.48 |
| Minatitlán | XIV | 89,225.57 |
| Tecomán | XV y XVI | 1,107,011.50 |
| Villa de Álvarez | VII y VIII | 1,156,712.55 |
| SUMA | | 6,810,742.40 |

Cabe señalar que los datos utilizados para obtener los resultados obtenidos y enunciados en la presente consideración y en las que anteceden, se derivaron de los documentos anexos al presente acuerdo, correspondientes al Estadístico del Padrón y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2011 y el concentrado de electores en la lista nominal por distrito electoral local, de acuerdo con las secciones electorales que los integran.

De conformidad con lo antes expuesto, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General de conformidad con lo manifestado en el presente documento, determina como topes de gastos de campaña para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, los que se apuntan en la consideración número 9 del presente documento, a los cuales habrán de sujetarse cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes en el actual Proceso Electoral Local 2011-2012.

SEGUNDO: Este órgano colegiado aprueba como topes de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos de la entidad los que se desprenden de la consideración número 10 de este instrumento, teniendo la obligación de sujetarse a ellos los partidos políticos y coaliciones participantes en el presente proceso electoral.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 12 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce.